

Constancia Secretarial. 29 de septiembre de 2020. A despacho informando que la parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda. Provea.

La secretaria,



MARIA-DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA**

i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1355

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00192
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ADRIANO FERNANDEZ FERNANDEZ

TEMA A TRATAR:

Habiéndose subsanado los defectos que presentó la demanda y por venir arreglada a derecho, se procede a librar mandamiento ejecutivo., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa título valor - Pagaré N° 455954805 por valor de \$ 43.937.605, del cual se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses de plazo y moratorios.

El demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses (moratorios) reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

El documento de deber, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, de cancelar una suma líquida de dinero, y los mismos satisfacen las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, están amparados en una presunción legal de autenticidad que la otorga el artículo 793 et supra, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia - Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los demandados ECOFRUTOS SAS y SANDRA PATRICIA JIMENEZ ORTEGON, y a favor de la parte demandante; BANCO DE BOGOTÁ S.A. por las siguientes sumas de dinero, así:

Por el PAGARÉ N° 9003104839

1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 43.937.605), por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el saldo del capital adeudado mencionado anteriormente desde el 26 de febrero de 2020 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.
3. por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

TERCERO. IMPÁRTASE el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. El demandante deberá indicar en donde se encuentra el original del documento con mérito ejecutivo acorde con el inciso 2o. Art. 245 CGP., sin perjuicio de que el despacho solicite su aportación física de ser necesaria.

NOTIFIQUESE.

Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZ 2020-192

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844d109b5c7231bbe7b375ea7323feaa0b470308f3fbad4d0cf60d3241c6db7**
Documento generado en 28/09/2020 02:07:21 p.m.